

ACUERDO N°022/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El Proyecto de modificación al “**Reglamento de Control y Fiscalización**” presentado por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 929, Acuerdo 027/2016 de 12 de febrero, sus antecedentes y.

CONSIDERANDO I: Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado, señala que; “*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formalización de políticas de su gestión*”.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 929 de “Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral” establece en su Art. 182 que “*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*”.

Que, el Art.183 Parg. II de la Ley del Órgano Judicial, establece que son atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de Control y Fiscalización: “*1. Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; 2. Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial; 3. Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura; 4. Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial; 5. Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización; 6. Ejercer control y fiscalización a las actividades de las Oficinas Departamentales del Consejo de la Magistratura; 7. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad; 8. Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización; 9. Elaborar auditorias de gestión financiera; y 10. Elaborar auditorias jurídicas.*”

CONSIDERANDO: Que, en mérito al oficio CITE: CM-DVGE-OFINT-N° 20/2018 la Dirección Nacional de Control y Fiscalización solicita la aprobación y tratamiento del nuevo “**Reglamento de Control y Fiscalización**”.

Que, habiéndose remitido el proyecto de reglamentación en materia de **control y fiscalización** y ante la necesidad de fortalecer los instrumentos legales internos que hacen a la

atribución de control y fiscalización, cuyo contenido refleja la adecuación de la normativa interna a los nuevos desafíos institucionales, tomando en cuenta la modificación de los Arts. 166 Parg. I y 182 de la Ley del Órgano Judicial introducidas por la Ley N° 929, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura decidió aprobar el proyecto “Reglamento de Control y Fiscalización”.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 que modifica el Art.182 núm. 3 de la Ley del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento de Control y Fiscalización**”, cuyo tenor y contenido se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento, tiene por objeto establecer la estructura y funciones de las servidoras y servidores públicos del área de control y fiscalización, además de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones en materia de control y fiscalización.

ARTICULO 2. (FINALIDAD). Tiene por finalidad:

- I. Fiscalizar el desempeño de todos los entes, servidoras y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, en cuanto se refiere al cumplimiento de la normativa legal vigente.
- II. Controlar y fiscalizar la correcta administración económica financiera y de los bienes de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental, jurisdicciones especializadas y los entes del Órgano Judicial.
- III. Controlar y fiscalizar el correcto desarrollo de las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y de los entes del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de “Administración y Control Gubernamental” y sus reglamentos.
- c) Ley N° 025 del Órgano Judicial.

- d) Ley N° 929 “Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N°027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral”
- e) Ley N° 974 “Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”
- f) Ley N° 004 “Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de fortunas - Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se aplicará a:

- I. Las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, especializadas y los entes del Órgano Judicial.
- II. Las y los servidores y las y los ex servidores públicos responsables del manejo de la administración económica financiera y de los bienes de los entes del Órgano Judicial.
- III. Las y los servidores y las y los ex servidores de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y los entes del Órgano Judicial, del área administrativa financiera y jurisdiccional.

ARTÍCULO 5. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA).

El Consejo de la Magistratura, ejerce las siguientes atribuciones en materia de control y fiscalización:

- 1. Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas;
- 2. Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria, así como de la planificación y programación de gastos realizados en los diferentes entes del Órgano Judicial;
- 3. Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura;
- 4. Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial;
- 5. Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización;
- 6. Ejercer control y fiscalización de las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura;
- 7. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad;
- 8. Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización;
- 9. Elaborar auditorías de gestión financiera; y
- 10. Elaborar auditorías jurídicas.

ARTÍCULO 6. (OBLIGATORIEDAD E INCOMPATIBILIDAD).

- I. La o el servidor público del Órgano Judicial que rehúse cooperar con las labores en materia de control y fiscalización, será pasible de responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.
- II. La o el servidor público que forma parte del área de control y fiscalización, no podrá ser parte de comisiones de calificación de procesos de selección de personal, contratación de bienes, servicios y otras que afecten al ejercicio del control y fiscalización.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES)

- a) **Entes del Órgano Judicial.** – Conforman el Órgano Judicial: la jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y las especializadas, el Consejo de la Magistratura, la Escuela de Jueces del Estado y la Dirección Administrativa Financiera.
- b) **Control.** – Es el mecanismo preventivo y correctivo de la correcta aplicación de normas en la administración e impartición de justicia, permitiendo la oportuna corrección de desviaciones, incongruencias y malas prácticas administrativas y judiciales.
- c) **Fiscalización.** – Es el proceso mediante el cual se examina y verifica el cumplimiento correcto de la normativa vigente, durante el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del Órgano Judicial.
- d) **Control y Fiscalización.** – Es el proceso mediante el cual se examina y verifica el correcto manejo y cumplimiento de la normativa vigente en la administración económica financiera y los bienes de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas.
- e) **Lineamientos para el ejercicio de control y fiscalización.** – Son directrices de trabajo establecidas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el cumplimiento efectivo de la gestión.

ARTÍCULO 8. (RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN). Las servidoras y servidores públicos que realicen labores en materia de control y fiscalización, deberán mantener en reserva y confidencialidad la información obtenida o a la que acceden durante el proceso de control y fiscalización. Su incumplimiento será sancionado.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ATRIBUCIONES DE CONTROL Y
FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA FUNCIONAL). La estructura de control y fiscalización, se encuentra conformada, por:

- a) Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- b) Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
- c) Unidad Nacional de Control y Fiscalización.
- d) Unidad Nacional de Transparencia.
- e) Unidad Nacional de Planificación.
- f) Encargados Distritales.
- g) Unidades de Control y Fiscalización Departamentales.

SECCIÓN I

SALA PLENA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 10. (SALA PLENA).

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, como máxima instancia en materia de control y fiscalización, deberá:

1. Aprobar los lineamientos de control y fiscalización aplicables a nivel nacional al inicio de cada gestión.
2. Frente a la difusión de hechos de connotación que afectan a la sociedad o al Órgano Judicial, previa valoración y análisis el Pleno del Consejo de la Magistratura, podrá disponer el ejercicio de actividades en materia de control y fiscalización.
3. Para el cumplimiento eficaz y eficiente de las actividades en materia de control y fiscalización, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá conformar comisiones institucionales.
4. Aprobar los protocolos de control y fiscalización.
5. Solicitar informes escritos y verbales a todas las reparticiones de control y fiscalización.

SECCIÓN II

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11. (COMPOSICIÓN).

La Dirección Nacional es el área ejecutiva que dirige el ejercicio en materia de control y fiscalización en el Órgano Judicial, está compuesta por:

- a) Directora o Director.
- b) Profesionales de Control y Fiscalización.
- c) Secretaria o Secretario de la Dirección Nacional.
- d) Auxiliares de la Dirección.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES).

Son funciones de la o el Director Nacional de Control y Fiscalización, las siguientes:

1. Remitir a conocimiento de Sala Plena, las propuestas de lineamientos de trabajo y el Plan de Operaciones Anuales a nivel nacional para su consideración y aprobación.
2. Remitir para su conocimiento y ejecución los lineamientos y el Plan de Operaciones Anuales POA en materia de control y fiscalización, a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización y a las Unidades de Control y Fiscalización Departamentales.
3. Elaborar y modificar en forma conjunta a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización los protocolos para el ejercicio en materia de control y fiscalización.
4. Supervisar el cumplimiento de la programación aprobada en materia de control y fiscalización.
5. Solicitar informes a las Unidades del Órgano Judicial.
6. Proponer actividades en materia de control y fiscalización no programados.
7. Requerir a la Unidad Nacional de Planificación, remita los informes de seguimiento y evaluación a la ejecución presupuestaria y programación de gastos realizados por los entes del Órgano Judicial, cuando así se requiera y cualquier informe necesario para el cumplimiento de sus funciones.
8. Requerir a la Unidad Nacional de Planificación la remisión de informes de seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual, de las unidades organizacionales de los entes del Órgano Judicial, cuando así se requiera y cualesquier informe necesario para el cumplimiento de sus funciones.
9. Solicitar informes de resultados a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, Transparencia y Planificación; y a las Unidades de Control y Fiscalización Departamentales.
10. Emitir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otras a sus dependientes.
11. Velar por el cumplimiento de la normativa prevista en materia de Control y Fiscalización.
12. Efectuar seguimiento a los diferentes trabajos en materia de Control y Fiscalización a través de las Unidades de su dependencia a nivel Nacional.
13. Ejercer control y fiscalización a juzgados, tribunales y salas de la jurisdicción ordinaria y agroambiental
14. Ejercer control y fiscalización a las oficinas de Derechos Reales.
15. Ejercer control y fiscalización a la Autoridad Sumariante, Tribunales y Juzgados Disciplinarios.
16. Conocer las denuncias sobre servidores públicos del Órgano Judicial.
17. Denunciar ante las instancias correspondientes, los presuntos indicios de responsabilidad administrativa, disciplinarias, penal y otras, como resultado de los trabajos de Control y Fiscalización.
18. Gestionar la formación y capacitación de las y los servidores públicos en materia de control y fiscalización.
19. Conformar equipos de control y fiscalización
20. Elevar los informes que le sean requeridos.
21. Solicitar la ampliación de informes de control y fiscalización.

SECCIÓN III
UNIDAD NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. (COMPOSICIÓN).

La Unidad Nacional es el área técnico - operativo, que realiza el ejercicio de control y fiscalización en los entes del Órgano Judicial, está compuesta por:

- a) Jefa o Jefe de Unidad.
- b) Secretaria o secretario de Jefatura
- c) Auxiliar de Jefatura
- d) Auditoras o Auditores Jurídicos.
- e) Auditoras o Auditores de Gestión Financiera.
- f) Profesionales de Control y Fiscalización (jurisdiccional y administrativa - financiera)
- g) Auxiliar.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES).

La o el Jefe de control y fiscalización deberá:

1. Elaborar la propuesta de lineamientos de trabajo y el Plan de Operaciones Anuales a nivel nacional.
2. Instruir la fiscalización al desempeño de las y los servidores y ex servidores públicos de los entes que integran el Órgano Judicial.
3. Instruir el control y fiscalización a la administración económica financiera y bienes de la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras especializadas.
4. Supervisar las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y los entes del Órgano Judicial en materia de control y fiscalización.
5. Instruir el seguimiento a denuncias admitidas.
6. Cumplir y/o emitir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otras en coordinación con la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
7. Realizar seguimiento a las labores de los Encargados de Control y Fiscalización de los departamentos, en el cumplimiento de las labores programadas y no programadas.
8. Solicitar información escrita a las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y los entes del Órgano Judicial.
9. Elaborar en forma conjunta con la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y los profesionales responsables los protocolos para el ejercicio en materia de control y fiscalización.
10. Centralizar y sistematizar la información estadística generada a nivel nacional en materia de control y fiscalización para fines de control y toma de decisiones.
11. Realizar informes que le sean requeridos.
12. Informar los presuntos indicios de responsabilidad administrativa, penal y otros a la autoridad superior, que emanen del ejercicio de las labores en materia de control y fiscalización.
13. Ejercer control y fiscalización a juzgados, salas o tribunales de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
14. Ejercer o designar el control y fiscalización a las oficinas de Derechos Reales.

15. Ejercer o designar el control y fiscalización a la Autoridad Sumariante, Tribunales y Juzgados Disciplinarios.
16. Conocer y resolver la solicitud de revisión al rechazo de las denuncias.
17. Emitir informes que sean solicitados por autoridades superiores.
18. Conformar equipos de control y fiscalización
19. Proponer al Director Nacional de Control y Fiscalización actividades en materia de control y fiscalización no programadas.
20. Solicitar la ampliación de Informes de Control y Fiscalización.

SECCIÓN IV

ENCARGADOS DISTRITALES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES).

- a) Conocer la programación de labores de control y fiscalización.
- b) Efectuar seguimiento a los diferentes trabajos de control y fiscalización.
- c) Solicitar informes de resultados a la o el Encargado de Control y Fiscalización sobre las actividades realizadas por la Unidad.
- d) Hacer cumplir a las Unidades bajo su dependencia los instructivos, circulares, comunicaciones internas y otras, emitidas por la Dirección y la Unidad Nacional de Control y Fiscalización.
- e) Conocer y procesar las denuncias sobre servidores del Órgano Judicial.
- f) Denunciar presuntos indicios de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria y otras que emanen de informes de control y fiscalización.

SECCIÓN V

UNIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 16. (COMPOSICIÓN).

Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura cuenta con Encargados, profesionales y personal técnico para el control y fiscalización en los Departamentos.

ARTÍCULO 17. (FUNCIONES).

La o el Encargado de Control y Fiscalización Departamental de manera directa o a través de su personal técnico, según corresponda, deberá:

1. Elaborar la programación de la ejecución de labores en materia de control y fiscalización en sus respectivos Departamentos.
2. Ejercer la materia de control y fiscalización al desempeño de las y los servidores y ex servidores públicos de los entes que integran el Órgano Judicial.
3. Ejercer control y fiscalización a la administración económica financiera y bienes de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

4. Ejercer control y fiscalización a juzgados, tribunales y salas de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
 5. Ejercer control y fiscalización a las oficinas de Derechos Reales de su Departamento.
 6. Conocer y procesar las denuncias admitidas no programadas.
 7. Llevar un registro ordenado por carpetas específicas de los trabajos de control y fiscalización de su departamento.
 8. Realizar la correspondiente distribución de denuncias a los técnicos de control y fiscalización y transparencia.
 9. Realizar seguimiento al trabajo de los profesionales, para el cumplimiento de las labores programadas y no programadas, así como de los resultados, debiendo informar trimestralmente a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización.
 10. Realizar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los informes de control y fiscalización.
 11. Cumplir los instructivos, circulares, comunicaciones internas y otras, emitidas para el desempeño de sus funciones.
 12. Revisar los informes en materia de control y fiscalización, y transparencia.
 13. Aplicar los protocolos para el ejercicio en materia de control y fiscalización.
 14. Centralizar y sistematizar la información estadística generada en el Departamento y remitir trimestralmente a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, para fines de control y toma de decisiones.
 15. Conformar equipos de control y fiscalización
 16. Elaborar y remitir informes que le sean requeridos.
 17. Denunciar los presuntos indicios de responsabilidad administrativa, penal y otros ante la autoridad competente, que emanen del ejercicio de las labores de control y fiscalización.
 18. En caso de encontrar presuntos indicios de responsabilidad penal en delitos de corrupción, se pondrá a conocimiento del Profesional de Transparencia para su correspondiente registro y seguimiento. Debiendo informar mensualmente a la Unidad Nacional de Control de Fiscalización.
- En los casos de relevancia social y aquellos que afecten al Órgano Judicial se deberá informar inmediatamente a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.

TÍTULO II ALCANCE Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I FINALIDADES EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18. (FINALIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).

- a) Verificar el correcto cumplimiento de funciones del jurisdiccional, de apoyo judicial y administrativo del Órgano Judicial.

- b) Identificar debilidades en el desempeño de las funciones jurisdiccionales y/o administrativas, estableciendo recomendaciones correctivas.
- c) Detectar fortalezas en el desempeño de sus funciones recomendando la uniformidad y replica de sus buenas prácticas en sus similares.
- d) Establecer recomendaciones preventivas y correctivas
- e) Establecer recomendaciones de buenas prácticas judiciales
- f) Identificar presuntas responsabilidades administrativas, civiles, penales disciplinarias y otras, emergentes de su desempeño.

ARTICULO 19. (FINALIDADES DE LA FISCALIZACIÓN).

- a) Verificar el correcto cumplimiento de la normativa a los servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativo del Órgano Judicial
- b) Verificar el correcto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
- c) Detectar fortalezas en el desempeño de sus funciones recomendando la uniformidad y replica de sus buenas prácticas en sus similares.
- d) Identificar debilidades en el desempeño de las funciones jurisdiccionales y/o administrativas, estableciendo recomendaciones correctivas.
- e) Identificar presuntas responsabilidades administrativas, civiles, penales disciplinarias y otras, emergentes de su desempeño.

ARTÍCULO 20. (FINALIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).

- a) Verificar el correcto cumplimiento del manejo administrativo económico financiero y los bienes del Órgano Judicial.
- b) Verificar la correcta aplicación de la normativa vigente.
- c) Establecer recomendaciones.
- d) Identificar presuntas responsabilidades administrativas, civiles, penales y otras.

ARTÍCULO 21. (FINALIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACION A LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS ENTES DEL ÓRGANO JUDICIAL).

- a) Verificar el correcto cumplimiento de las actividades establecidas en los Planes Operativos Anuales.
- b) Realizar recomendaciones para el cumplimiento de las actividades programadas.
- c) Identificar presuntas responsabilidades administrativas, civiles, penales y otras emergentes de su desempeño.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 22. (FORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).

I. PROGRAMADAS.



Son las actividades programadas y aprobados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura e incorporados en el Plan de Operaciones Anuales de control y fiscalización, a los entes y servidores judiciales del Órgano Judicial

II. NO PROGRAMADAS.

Son actividades recurrentes y no programadas que emergen a solicitud de terceros, de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y las unidades de Control y Fiscalización, a través de:

1. Denuncias que presentan terceras personas de manera individual o colectiva.
2. Denuncias de instituciones públicas o privadas
3. En casos excepcionales la Dirección Nacional de Control y Fiscalización enmarcado en sus funciones realizará y/o instruirá la intervención en forma directa en hechos de relevancia o de carácter urgente que afectan a la sociedad o al Órgano Judicial; debiéndose informar a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
4. En casos excepcionales la Unidad Nacional de Control y Fiscalización como área operativa y enmarcada en sus funciones realizará y/o instruirá la intervención en forma directa en hechos de relevancia que afectan a la sociedad o al Órgano Judicial; previa autorización de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
5. Frente a la difusión de hechos de connotación que afectan a la sociedad y/o el Órgano Judicial, previa valoración y análisis de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá el inicio de las funciones de control y fiscalización.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA LA DENUNCIA).

La denuncia podrá ser escrita o verbal, deberá ser presentada ante las oficinas de las Unidades de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, cumpliendo los siguientes requisitos de forma:

- a) Identificación de la o el denunciante adjuntando fotocopia simple de la cédula de identidad. En caso que la denuncia sea presentada por la o el apoderado deberá acompañar en original su Poder Notariado.
- b) Identificación de la o el denunciado, señalando el cargo que ocupa.
- c) La denuncia deberá ser fundamentada, precisando de manera clara los hechos y su petición.
- d) Deberá acompañar la prueba o señalar específicamente dónde puede ser obtenida.
- e) La denuncia deberá guardar relación con la materia de control y fiscalización.
- f) Firma de la o el solicitante e información de contacto.

ARTÍCULO 24. (ADMISIÓN O RECHAZO).

- I. Los Profesionales de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización o los Técnicos de Control y Fiscalización en los Departamentos, en el plazo máximo de dos días hábiles de recibida la denuncia la admitirán o rechazarán, debiendo notificarse a las partes

mediante tablero de la oficina nacional o de los Encargados Departamentales de Control y Fiscalización según corresponda. Si la denuncia es admitida se procederá a la ejecución del trabajo en materia de control y fiscalización.

- II. Si la denuncia es observada, el denunciante podrá subsanarlas en un plazo de tres días hábiles a partir de su notificación. En caso de no subsanarse se procederá a su archivo.
- III. Las atribuciones del Consejo de la Magistratura son de orden administrativo, en consecuencia, no se admitirán denuncias cuando, la solicitud en materia de control o fiscalización recaigan sobre delitos y/o valoración de pruebas.

ARTÍCULO 25 (REVISIÓN). Si la denuncia fuese rechazada, el interesado podrá interponer en única instancia su revisión, ante el mismo servidor público que conoció la denuncia, para que en el plazo de un día remita los antecedentes a la autoridad superior, quien deberá emitir resolución confirmando o revocando el rechazo a la denuncia, en un plazo de tres días hábiles desde su ingreso a despacho. Se notificará con la resolución en el tablero de notificaciones institucionales.

Si la autoridad superior revoca el rechazo a la denuncia esta deberá ser tramitada de acuerdo al presente reglamento, en caso de ser confirmada será archivada.

ARTÍCULO 26. (INICIO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y NO PROGRAMADAS)

- I. Las actividades en materia de control y fiscalización darán inicio con la programación realizada por la Unidad Nacional de Control y Fiscalización y/o Unidades de Control y Fiscalización Departamentales, en base a los lineamientos y directrices establecidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- II. El control y fiscalización de las actividades no programadas, se iniciara con la admisión de la denuncia.

ARTÍCULO 27. (PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES)

- I. Admitida la denuncia, el profesional designado en el plazo máximo de dos días hábiles elaborará el cronograma de trabajo que será aprobado por su inmediato superior.
- II. La ejecución y presentación del informe de fiscalización en el área jurisdiccional tendrá un plazo máximo de diez (10) días, pudiendo por una vez solicitar su ampliación por cinco (5) días al inmediato superior.
La ejecución y presentación del informe de control y fiscalización en el área administrativa financiera tendrá un plazo máximo de quince (15) días, pudiendo por una vez solicitar su ampliación por cinco (5) días al inmediato superior.

ARTÍCULO 28. (EJECUCIÓN).

- a) El profesional asignado podrá solicitar a quien corresponda, la información y documentación necesaria para realizar el trabajo de control y fiscalización.
- b) Obtenida la documentación e información efectuará el análisis del mismo y aplicará los protocolos en materia de control y fiscalización.

- c) Se elaborarán actas del trabajo ejecutado, como constancia de la labor.
- d) El informe deberá estar debidamente fundamentado.
- e) Se elaborará una carpeta de trabajo que contenga la documentación y resultados.
- f) En caso de emitir recomendaciones el profesional que ejerció el control y fiscalización deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento, debiendo remitir un informe complementario, que será acumulado a la carpeta de control y fiscalización.

ARTÍCULO 29. (INFORME).

El informe de control y fiscalización contendrá:

- a) Antecedentes.
- b) Marco normativo.
- c) Análisis y desarrollo del trabajo de control y fiscalización.
- d) Conclusiones debidamente fundamentadas, estableciendo el tipo de responsabilidades identificadas, si corresponde.
- e) Recomendaciones.

ARTICULO 30. (RESPONSABILIDAD). Los servidores públicos encargados del control y fiscalización asumirán responsabilidad de las actividades realizadas y los informes emitidos.

ARTÍCULO 31. (CÓMPUTO DE PLAZOS)

- I. Las labores de control y fiscalización, serán ejecutadas en plazos establecidos en los cronogramas aprobados.
- II. Los plazos se computarán en días hábiles, pueden ser modificados excepcionalmente con la autorización del inmediato superior tal cual lo establece el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se encomienda a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización elabore los protocolos para la ejecución de control y fiscalización en el plazo de treinta días hábiles a partir de la aprobación del presente reglamento.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Tercero. La modificación parcial o total al reglamento se establecerá en Sala Plena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las actividades en materia de control y fiscalización que iniciaron su tramitación con el anterior reglamento, deberán concluir con esa norma.

SEGUNDO.-Se abroga el Acuerdo 027/2016 de 12 de febrero, emitido por Sala Plena del Consejo de la Magistratura y toda norma contraria.

TERCERO.-Se instruye el cumplimiento y aplicación del presente “**Reglamento de Control de Fiscalización**” a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Aleón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolores Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA